

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 599
Radicación 2023-00197-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, diciembre dieciocho (18) del dos mil veintitrés
(2023)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor BERNARDO PUERTAS ROJAS, vecino del municipio de Trujillo V, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.645 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. **Por la suma de veintidós millones de pesos MCTE**, como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100013229, correspondiente a la obligación 725069520220930. **Por el valor de tres millones doscientos ochenta mil setecientos siete pesos (\$3.280.707.00), como intereses corrientes o de plazo** a la tasa del IBRSV+ 1.9% efectiva anual, desde el día 25 de julio del 2023, hasta el 25 de septiembre del 2023. **Por los intereses de mora** desde el día 26 de septiembre del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora. **Por la suma de ciento sesenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos (\$164.921.00) MCTE**, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 069526100013229.

2°. **Por la suma de un millón ochenta y nueve mil setecientos trece pesos (\$1.089.713.00), MCTE**, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100012503, correspondiente a la obligación 725069520207024. **Por la suma de ciento sesenta mil ochocientos veintisiete pesos (\$160.827.00), como los intereses corrientes** a la tasa del IBRSV+ 5.8% efectiva anual, desde el día 12 de Febrero del 2023 al 25 de Septiembre del 2023. **Por los intereses de mora** desde el día 26 de Septiembre del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora. **Por la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$4.453.00), como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No.**

3°. **Por la suma de doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos setenta y tres pesos (\$12.499.773.00) MCTE**, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100012063, correspondiente a la obligación 725069520197515. **Por la suma de un millón quinientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$1.556.538.00) como intereses corrientes** a la tasa referencial del IBRSV+0.0% efectiva anual desde el día 13 de enero del 2023 al 25 de Septiembre del 2023. **Por los intereses de mora** desde el día 26 de Septiembre del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. **Por la suma de ochenta y seis mil ochocientos quince pesos (\$86.815.00), como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100012063.**

72

4°. **Por la suma de tres millones novecientos noventa y ocho mil veintiséis pesos (\$3.999.026) MCTE**, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100010548, correspondiente a la obligación 725069520171930. **Por la suma de cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos veinticuatro pesos (\$498.224.00) como intereses corrientes o de plazo** a la tasa referencial del DTF+2.0% efectiva anual desde el día 30 de enero del 2023 al 25 de Septiembre del 2023. **Por los intereses de mora** desde el día 26 de Septiembre del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. **Por la suma de veinte mil ciento noventa pesos (\$20.190.00) como otros** conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 725069520171930.

5. **Por la suma novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y un pesos (\$999.961.00) MCTE**, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 4866470215150558 correspondiente a la obligación 4866470215150558. **Por la suma de ciento cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$142.984.00) Mcte como los intereses remuneratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de Mayo del 2020, hasta 25 de Septiembre del 2023. **Por los intereses de mora** desde el día 26 de Septiembre del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación cinco pagarés los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho libraré el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 *Ibidem*.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor BERNARDO PUERTAS ROJAS, por las siguientes cantidades:

1.1 **Por la suma de veintidós millones de pesos MCTE**, como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100013229, correspondiente a la obligación 725069520220930.

1.2 **Por el valor de tres millones doscientos ochenta mil setecientos siete pesos (\$3.280.707.00), como intereses corrientes o de plazo** a la tasa del IBRSV+ 1.9% efectiva anual, desde el día 25 de julio del 2023, hasta el 25 de septiembre del 2023

1.3 **Por los intereses de mora** desde el día 26 de septiembre del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora.

1.4 **Por la suma de** ciento sesenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos (\$164.921.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 069526100013229.

2°. **Por la suma de un millón ochenta y nueve mil setecientos trece pesos (\$1.089.713.00), MCTE**, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100012503, correspondiente a la obligación 725069520207024.

2.1. **Por la suma de ciento sesenta mil ochocientos veintisiete pesos (\$160.827.00), como los intereses corrientes** a la tasa del IBRSV+ 5.8% efectiva anual, desde el día 12 de Febrero del 2023 al 25 de Septiembre del 2023.

2.2 **Por los intereses de mora** desde el día 26 de Septiembre del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora

2.3. **Por la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$4.453.00), como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 069526100012503.**

3°. **Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$12.499.773.00) MCTE,** correspondiente al pagaré No. 069526100012063 que contiene la obligación No. 725069520197515.

3.1. **Por la suma de un millón quinientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$1.556.538.00) como intereses corrientes** o de plazo la tasa efectiva anual establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de enero del 2023 al 25 de Septiembre del 2023.

3.2. **Por los intereses de mora** desde el día 26 de Septiembre del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.3. **Por la suma de ochenta y seis mil ochocientos quince pesos (\$86.815.00), como otros** conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100012063.

4°. **Por la suma de tres millones novecientos noventa y ocho mil veintiséis pesos (\$3.999.026) MCTE,** como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100010548, correspondiente a la obligación 725069520171930.

4.1. **Por la suma de cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos veinticuatro pesos (\$498.224.00) como intereses corrientes o de plazo** a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de enero del 2023 al 25 de Septiembre del 2023,

4.2 **Por los intereses moratorios** sobre el capital anterior, liquidados conforme a la tasa mensual establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de Septiembre del 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

4.3. **Por la suma de veinte mil ciento noventa pesos (\$20.190.00) como otros** conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 725069520171930.

5°. **Por la suma novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y un pesos (\$999.961.00) MCTE,** como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 4866470215150558 correspondiente a la obligación 4866470215150558.

5.1. **Por la suma de ciento cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$142.984.00) Mcte** como los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de Mayo del 2020, hasta 25 de Septiembre del 2023.

5.2. **Por los intereses de mora** desde el día 26 de Septiembre del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

6° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

7° Notificar esta providencia personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem y artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

8 ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

9°. RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.836.122 expedida en la ciudad de Cali, con tarjeta profesional 208.518 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 003	
Hoy, enero 19 de 2024 se notifica la providencia No. 599 de diciembre 18 de 2024.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Enero 22, 23, 24 de 2024